



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

San Martín de Porres, 23 de mayo del 2025

VISTO:

Expediente N° 3321-2025, la Carta N° 021-2025 de la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C.; el Memorando N° 394-2025-OSEG/HNCH de la Oficina de Seguros; el Oficio N° 016-2025-DME/HNCH del Departamento de Medicina; el Memorando N° 282-OE-2025/HNCH de la Oficina de Economía; el Informe N° 293 - OL- N° 164 -2025-ADQ/HNCH de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1993 -2025-OEA/HNCH de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 243-2025-OAJ/UAJA N° 039-HNCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta N° 021-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. con R.U.C. N° 20502454111 solicitó al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de pago por haber realizado el "SERVICIO DE RADIOTERAPIA A PACIENTES SIS" durante el ejercicio presupuestal 2024, deuda que asciende al monto de S/ 148,031.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Uno con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 394-2025-OSEG/HNCH de fecha 05 de marzo de 2025, la Oficina de Seguros informa que, la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. ha realizado a los pacientes el "SERVICIO DE RADIOTERAPIA A PACIENTES SIS" durante el ejercicio presupuestal 2024; procedimientos médicos que fueron atendidos oportunamente a 14 pacientes, expediente que han sido revisados por la Oficina de Seguros, por el monto total de S/ 148,031.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Uno con 00/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 016-2025-DME/HNCH de fecha 20 de marzo de 2025, el Departamento de Medicina comunicó que la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. brindó el "SERVICIO DE RADIOTERAPIA A PACIENTES SIS" durante el ejercicio presupuestal 2024; Asimismo, remite el Acta de Conformidad respectiva a favor de catorce (14) pacientes; Asimismo, se adjunta el Acta de Conformidad (Anexo N° 07) por el monto total de S/ 148,031.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Uno con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 282-OE-2025/HNCH de fecha de recepción 31 de marzo de 2025, la Oficina de Economía informó que, se procedió a visualizar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y se verificó que no se pagó de manera total ni parcial hasta la fecha, a favor de la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. por haber brindado el "SERVICIO DE RADIOTERAPIA A PACIENTES SIS" durante el ejercicio presupuestal 2024, a los pacientes descritos en el Memorando N° 394-OSEG-2025/HNCH;



J.C. Orlategui



Que, mediante Informe N° 293 - OL- N° 164 -2025-ADQ/HNCH de fecha 21 de abril de 2025, la Oficina de Logística concluyo que se ha documentado fehacientemente la deuda pendiente de pago por la suma de S/ 148,031.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Uno con 00/100 soles) a favor de la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. con R.U.C. N° 20502454111 en virtud del "SERVICIO DE RADIOTERAPIA A PACIENTES SIS" durante el ejercicio presupuestal 2024; Por lo que, la Oficina de Logística es de la opinión que se apruebe el reconocimiento de pago a favor de la mencionada empresa por la atención de los siguientes pacientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDIMIENTO	SESIONES	IMPORTE (S/)	FECHA DE ATENCION INICIO	FECHA DE ATENCION FIN
1	SOLANO OBREGON LUCILA	RADIOTERAPIA	29	11,121.50	26/08/2024	09/10/2024
2	SOLER GIL ROGER EDUARDO	RADIOTERAPIA	35	13,422.50	23/10/2024	13/12/2024
3	SOLIS ROCA MIGUEL	RADIOTERAPIA	28	10,738.00	21/10/2024	03/12/2024
4	VASQUEZ GEREMIA	RADIOTERAPIA	35	13,422.50	03/09/2024	23/10/2024
5	VASQUEZ SAAVEDRA ESTELA	RADIOTERAPIA	25	9,587.50	05/11/2024	23/12/2024
6	CORDOVA GARCIA DANY ARACELY	RADIOTERAPIA	23	8,820.50	24/10/2024	28/11/2024
7	FLORES CARDENAS ALICIA ELIX	RADIOTERAPIA	25	9,587.50	23/10/2024	29/11/2024
8	HERRERA OLIVERA LUIS DARIO	RADIOTERAPIA	28	10,738.00	02/09/2024	10/10/2024
9	LINO LOZA BERTA PEGGY	RADIOTERAPIA	25	9,587.50	24/10/2024	02/12/2024
10	MORENO LABAN MARIA FELIPA	RADIOTERAPIA	23	8,820.50	21/10/2024	13/12/2024
11	PEREZ OLIVERA SANTOS EUSEBIA	RADIOTERAPIA	25	9,587.50	21/10/2024	28/11/2024
12	PORTOCARRERO TAPULLIMA CINTHIA GEOVANA	RADIOTERAPIA	25	9,587.50	24/10/2024	02/12/2024
13	RAMOS SANTIAGA MARIA	RADIOTERAPIA	25	9,587.50	02/09/2024	11/10/2024
14	SILVA FERNANDEZ GILMER LEONEL	RADIOTERAPIA	35	13,422.50	24/10/2024	17/12/2024
<b>TOTAL DEUDA</b>				<b>S/148,031.00</b>		



J.C. Ortogüi



Que, mediante Memorando N° 1993 -2025-OEA/HNCH de fecha 25 de abril del 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la solicitud de Reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. por haber brindado el "SERVICIO DE RADIOTERAPIA A PACIENTES SIS" durante el ejercicio presupuestal 2024;

Que, mediante Informe N° 243-2025-OAJ/UAJA N° 039-HNCH de fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, del análisis que antecede, y contando con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el adeudo sub examine, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin casusa, motivo por el cual resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de las prestaciones brindadas por la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C., a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales en perjuicio de la Entidad;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Cabe precisar que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065-2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

San Martín de Porres, 23 de mayo del 2025



- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, respecto a los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, se coincide con el análisis efectuado por la Oficina de Logística en el Informe N° 293 - OL- N° 164 -2025-ADQ/HNCH ha expresado la acreditación del cumplimiento de lo siguiente:



J.C. Olortegui

a) **Enriquecimiento de la Entidad y empobrecimiento del proveedor:**

La Entidad se ha beneficiado de la prestación del SERVICIO DE RADIOTERAPIA A CATORCE (14) PACIENTES SIS por la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C., durante el ejercicio presupuestal 2024, sin contar con un contrato y/u Orden de Servicio válida y/o autorizada al momento que se prestaron los servicios, sin que la Entidad realice el pago respectivo, lo que ocasiona un empobrecimiento a la referida empresa.

En ese sentido, dichas prestaciones han sido validadas por el Oficina de Seguros a través de Memorando N°394-2025-OSEG/HNCH y confirmadas por el Departamento de Medicina mediante Oficio N°016-2025-DME/HNCH adjuntándose al presente expediente la Nota Informativa N°069-2025-S-HEMATO-ONCO-HNCH donde el Servicio de Hematología – Oncológica clínica adjunta las actas de conformidad de los 14 pacientes (Anexo 07) correspondiente al ejercicio 2024; acreditándose de esta manera el enriquecimiento de la Entidad

b) **Conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor:**

En mérito de la conformidad de la prestación del SERVICIO DE RADIOTERAPIA A CATORCE (14) PACIENTES SIS por el Jefe del Departamento de Medicina, jefe del servicio de hematología – oncológica clínica y Jefe del Oficina de Seguros del Hospital Nacional Cayetano Heredia, se reconoce que la Entidad obtuvo la prestación del servicio a satisfacción por parte de la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C., siendo esta prestación el nexo entre el empobrecimiento de dicha empresa y el enriquecimiento de la Entidad, ya que los servicios fueron solicitados por el servicio de hematología – oncológica clínica de la Entidad a través de la Oficina de Logística, por encargo y a favor de la Entidad.

c) **Causa jurídica de dicha transferencia patrimonial:**

No existe una Orden de Servicio y/o contrato válido suscrito entre la Entidad y la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C., por el SERVICIO DE RADIOTERAPIA A PACIENTES SIS durante el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, dichas prestaciones han sido confirmadas por la Entidad



**d) Buena fe del Proveedor:**

En relación a este punto, cabe indicar que, ante la ausencia de contrato válido u Orden de Servicio al momento que se efectuaron las prestaciones, se deja entrever que la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C., actuó de buena fé, en medida que no tenía obligación alguna de cumplir con prestar el SERVICIO DE RADIOTERAPIA A LOS CATORCE (14) PACIENTES SIS al Hospital Nacional Cayetano Heredia, no obstante ésta accedió y atendió a requerimiento de la Entidad realizada por la Oficina de Logística mediante cotizaciones, debido a que dichas prestaciones solicitadas por el servicio de hematología – oncológica clínica eran de carácter de suma urgencia pues su demora ponen en peligro la vida de los pacientes oncológicos.



Por otro lado, se verifica que la referida empresa se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado desde 27/12/2024 al 17/06/2026 por el Tribunal de Contrataciones del Estado; no obstante conforme lo ha señalado el Departamento de Medicina en su calidad de área usuaria, el plazo de ejecución de la prestación de servicios de radioterapia a los catorce pacientes SIS según la conformidad de servicio (anexo 07) fue desde el 26/08/2024 al 23/12/2024 siendo que al momento que se brindaron las prestaciones, la referida empresa no contaba con sanción y/o inhabilitación para contratar con el Estado por lo que se configuraría dicho requisito.



J.C. Orlortegui

Asimismo, mediante Opiniones N°. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN y 065-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

*(...) la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto.*

*De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.*



Que, sobre la base de dichas opiniones, las entidades que estén ante situaciones que cumplan con los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, pueden considerar reconocer de forma directa los montos por dicho concepto;

Que, estando a lo solicitado por la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. y lo opinado por el Departamento de Medicina, la Oficina de Seguros, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;



Con la visación del Jefe del Departamento de Medicina, la Jefa de la Oficina de Seguros, el Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en las Opiniones N° 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065-2022/DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 003-2025-HNCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER** las prestaciones ejecutadas por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. con R.U.C. N° 20502454111 por el importe de S/ 148,031.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Uno con 00/100 soles), por haber prestado el “SERVICIO DE RADIOTERAPIA A PACIENTES SIS” durante el periodo del mes de agosto a diciembre de 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

San Martín de Porres, 23 de mayo del 2025

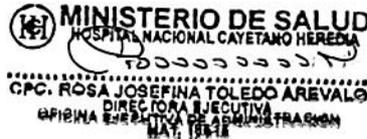
**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina de Seguros realice las gestiones correspondientes que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios evalúe las medidas pertinentes conforme a sus funciones para el deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios involucrados en el incumplimiento del compromiso de pago, debiendo comunicar las acciones realizadas al respecto.

**Artículo 5°.- DISPONER** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



J.C. Ortega  
Distribución:

- J.C. Ortega
- Dirección General
  - Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos
  - Departamento de Medicina
  - Oficina de Asesoría Jurídica
  - Oficina de Logística
  - Oficina de Seguros
  - Oficina de Estadística e Informática
  - Archivo



